

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR CONSAR 61-2, modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, administradoras y empresas operadoras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 61-2**

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ISSSTE A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS ICEFAS, ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS OPERADORAS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 90 BIS-C, 90 BIS-E, 90 BIS-F, 90 BIS-H, 90 BIS-I, 90 BIS-J, 90 BIS-R, 103, 107 y 122 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 57, 58, 74 Bis y 116 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 66 a 78 y 88 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Circular CONSAR 61-1, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras";

Que las reglas generales a que se refiere el párrafo anterior, establecen un sistema de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como un mecanismo para que los recursos que integren la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, se apliquen a la amortización de créditos para vivienda que, en su caso, hayan obtenido los trabajadores;

Que para implementar el sistema de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el mecanismo para la amortización de créditos para vivienda que éstos hayan obtenido, se requiere contar con capacidad técnica, y el desarrollo de los sistemas necesarios, y

Que es menester que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, establezca los términos y plazos que sean necesarios para la implementación del sistema de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del mecanismo para la amortización de créditos para vivienda de dichos trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE  
LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ISSSTE  
A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS ICEFAS, ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS OPERADORAS**

**UNICA.-** Se MODIFICAN las reglas Transitorias Primera; Segunda; Cuarta a Novena; se ADICIONAN las reglas Transitorias Décima Tercera y Décima Cuarta, y se DEROGAN las reglas Transitorias Tercera y Quinta en su fracción II de la Circular CONSAR 61-1, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2006, para quedar en los siguientes términos:

**"PRIMERA.-** Las presentes reglas generales entrarán en vigor el primer día hábil del mes de julio del año dos mil seis, a excepción de lo dispuesto en la regla Segunda siguiente".

**“SEGUNDA.-** Lo previsto en el Capítulo XVIII denominado “De la BDSARISSSTE” de las presentes reglas generales entrará en vigor el primer día hábil del mes de junio del dos mil seis.

Las Empresas Operadoras deberán realizar las acciones que sean necesarias a efecto de que la BDSARISSSTE a que se refiere el Capítulo XVIII de las presentes reglas generales, se encuentre a disposición de las ICEFAS, Administradoras, ISSSTE, FOVISSSTE y la Comisión a partir de la fecha a que se refiere el párrafo anterior”.

**“TERCERA.-** (Se deroga)”.

**“CUARTA.-** A partir del primer día hábil del mes de julio del año dos mil seis se derogan las siguientes disposiciones:

I a III. ...

...”

**“QUINTA.-** A partir del primer día hábil del mes de julio del año dos mil seis, se abrogan las siguientes disposiciones jurídicas:

- I. Las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, así como la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004, y la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2004, con excepción de lo dispuesto en la regla Sexta Transitoria siguiente;
- II. (Se deroga)
- III. La Circular 03/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el retiro de saldos de las subcuentas del fondo de la vivienda, con el fin de destinarlos a la amortización de crédito para vivienda otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de julio de 1999;
- IV. La Circular 05/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las Reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el retiro de saldos de las subcuentas del Fondo de la Vivienda, con el fin de destinarlos a la amortización de créditos para vivienda otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de diciembre de 1999.

...”

**“SEXTA.-** Seguirá vigente hasta el diecisiete de noviembre del dos mil seis, lo previsto en los Capítulos II a IV de las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente.

**“SEPTIMA.-** A partir del dieciocho de noviembre, se deroga lo previsto en los Capítulos II a IV de las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente”.

**“OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán sujetarse al procedimiento contingente establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para la Dispersión e individualización de las aportaciones de los Trabajadores ISSSTE en una Administradora, hasta el treinta de junio del año dos mil seis”.

**“NOVENA.-** Las Dependencias y Entidades, a través del SIRI, deberán entregar a las Empresas Operadoras la información de los Trabajadores ISSSTE que tengan a su servicio, así como actualizar dicha información, durante el periodo comprendido del diecinueve de junio del dos mil seis al seis de julio del dos mil seis.

...  
...  
...”

**“DECIMA TERCERA.-** Las Dependencias y Entidades, hasta el diecisiete de noviembre del dos mil seis, podrán utilizar el sistema de recepción de aportaciones a las subcuentas de ahorro para el retiro y/o subcuenta del fondo de la vivienda conforme al procedimiento establecido en los Capítulos II a IV de las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de

aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente”.

**“DECIMA CUARTA.-** Las Dependencias y Entidades que utilicen el sistema de recepción de aportaciones correspondiente a las subcuentas de ahorro para el retiro y/o subcuenta del fondo de la vivienda conforme al procedimiento establecido en las presentes reglas generales, no podrán realizar el entero subsiguiente de dichas aportaciones a través del procedimiento a que se refiere la regla Transitoria anterior”.

#### **TRANSITORIA**

**UNICA.-** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de abril de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.